

LEYES

## LEY N° 7.106

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Cultural Provincial la realización de la "Feria Arte Internacional Riojana" que se efectuará en la ciudad de La Rioja durante la semana del 18 al 24 de mayo.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil uno. Proyecto presentado por los diputados **Daniel Alem y Rolando Rocier Busto**.

**Fdo.: Agustín Benjamín de la Vega - Presidente Comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 353**

La Rioja, 22 de junio de 2001

Visto: el Expediente Código G 1 - N° 0395-4/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.106, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.106, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de mayo de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G.**

## LEY N° 7.110

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Modifícase parcialmente el Artículo 1° de la Ley N° 6.168 - adhesión a la Ley Nacional de Tránsito -, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- La provincia de La Rioja adhiere parcialmente a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 23 de diciembre de 1994 y al Decreto Modificatorio del Poder Ejecutivo Nacional N° 179 de fecha 06 de febrero de 1995, con ámbito de aplicación para todo el territorio de la provincia, a excepción del Artículo 47° - inc. a) Uso de Luces.-

Artículo 2°.- Uso de Luces: en la vía pública los vehículos deben ajustarse a lo dispuesto en los Artículos 31° y 32° de la Ley Nacional N° 24.449 y encender sus luces cuando la luz natural sea insuficiente y las condiciones de visibilidad y del tránsito lo reclamen, excepto en el caso de la luz baja y que se registrá por una modalidad especial observando las siguientes reglas:

A.- Luz Baja: Su uso es obligatorio, deben estar encendidas permanentemente durante la circulación en Rutas Nacionales, Provinciales e interurbanas, excepto cuando corresponda la alta y en los cruces ferroviarios.-

Artículo 3°.- A la presente Ley se le deberá dar una amplia difusión en los medios orales y escritos locales, como, asimismo, se realizará la impresión de folletería que será distribuida a los conductores en cada Puesto Caminero de nuestra provincia. También en los mismos Puestos se instalará un cartel y/o señal que haga alusión a esta obligación.-

Artículo 4°.- El plazo para implementar lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente Ley será de sesenta (60) días a partir de su promulgación.-

Artículo 5°.- Las acciones u omisiones contrarias a la presente Ley o a los reglamentos que la desarrollen, tendrán el carácter de infracciones y serán sancionadas en los casos, formas y medidas que en ellos se determinen.-

Artículo 6°.- Los gastos que demande la implementación de la presente Ley se afectará de Rentas Generales.-

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil uno. Proyecto presentado por **Todos los Bloques de la Cámara**.

**Fdo.: Agustín Benjamín de la Vega - Presidente Comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 325**

La Rioja, 07 de junio de 2001

Visto: el Expediente Código G 1 - N° 0399-8/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.110, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.110, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de mayo de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G.**

\* \* \*

**LEY N° 7.114**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

Artículo 1°.- Transfiérese el dominio de un inmueble de propiedad del Estado Provincial, en carácter de donación, con cargo a favor de la Asociación Mutual Círculo Policial La Rioja, matrícula N° 20.-

Artículo 2°.- El inmueble que refiere el artículo anterior es parte de uno de mayor extensión, de la parcela nomenclatura catastral: Dto. 01 - Circ.:1 - Sec.:E - Mz.: 541 - Parcela "bc", divididas por la calle proyectada sobre la picada que, con rumbo Este - Oeste, parte de la curva de la ex-Ruta Nacional N° 38, que se halla aproximadamente a 490,00 m al Norte del vértice Sur-Este del inmueble de mayor extensión, sobre esta calle proyectada a 1.145m de la ex - Ruta Nacional N° 38.

Ubicadas las fracciones, las mismas responden a las siguientes características:

Propietario: Estado Provincial. Matrícula: C-15.699.-  
Fracción Norte: Dimensiones: Este: 240,61m - Norte: 300,00m - Oeste: 242,00m - Sur: 300,00m . Linderos: Este: Estado Provincial - Norte: Estado Provincial - Oeste: Estado Provincial - Sur: Calle Proyectada. Superficie Aproximada: 7 ha - 2.477 m<sup>2</sup> - Fracción Sur: Dimensiones: Norte: 299,95m - Este: 238,57m - Sur: 300,00m - Oeste: 237,16m - Linderos: Norte: Calle Proyectada - Este: Estado Provincial - Sur: Estado Provincial - Oeste: Estado Provincial - Superficie Aproximada: 7 ha - 1.354m<sup>2</sup>.

Artículo 3°.- El inmueble, objeto de esta Ley, será destinado a la construcción por la beneficiaria o a través de

terceros, de viviendas para sus asociados en un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la efectiva transmisión del dominio por parte del Estado Provincial, si al término del plazo otorgado no se hubiera cumplido el cargo, el inmueble volverá de pleno derecho al Estado Provincial.-

Artículo 4°.- La ubicación, dimensiones, linderos y superficie del inmueble donado surgirán del plano definitivo que a tal efecto realizará la Dirección Provincial de Catastro.-

Artículo 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a Rentas Generales.-

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a veintinueve días del mes de mayo del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **Daniel Alem**.

**Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° -  
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl  
Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 338**

La Rioja, 12 de junio de 2001

Visto: el Expediente Código A - N° 0002-1/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.114, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.114, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 29 de mayo de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G.**

\* \* \*

**LEY N° 7.117**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 46° de la Ley N° 4.611, los

inmuebles que responden a las siguientes características:  
 Ubicación: - Continuación de calle Hipólito Yrigoyen, desde el B° Los Palacios hacia el Sur hasta calle Arenales, atravesando los lotes de: Propietarios: Cerezo Arturo Nelson, Nomenclatura Catastral 08-01-01-031-016. Sotomayor Nicolás Daniel, Nomenclatura Catastral 08-01-01-031-015. Sotomayor Belarmino Leoncio, Nomenclatura Catastral 08-01-01-031-014. Cerezo Arturo Nelson, Nomenclatura Catastral 08-01-01-031-013. Sucesión Juan Nicolás Vega, Nomenclatura Catastral 08-01-01-031-005. Calle Proyectada N° 1. Ubicación: continuación de Calle Pública en B° Los Palacios hacia el Este, hasta calle Facundo Quiroga, atravesando por el lado Sur del edificio escolar en mención por los lotes de: Propietarios: Sucesión Juan Nicolás Vega, Nomenclatura Catastral 08-01-01-031-005. Calle Proyectada N° 2. Ubicación - Continuación de Calle Pública principal del Barrio de viviendas en construcción, situado al lado del Club Atlético Facundo, que comienza desde calle Arenales hacia el Norte hasta calle Ingeniero Bolloli, atravesando por el lado Oeste del edificio de la Escuela N° 18, por los lotes de: Propietarios: Sucesión Juan Nicolás Vega, Nomenclatura Catastral 08-01-01-031-005. Cerezo Arturo Nelson, Nomenclatura Catastral 08-01-01-031-013. Cerezo Aureliano Ismael, Nomenclatura Catastral 08-01-01-031-002. Tarnauski Catalina Isabel, Nomenclatura Catastral 08-01-01-031-005. Calle Proyectada N° 3. Ubicación - Desde calle Nicolás Dávila hacia el Este culminando en la parte central del lado Oeste del edificio escolar referenciado, atravesando el lote de: Propietarios: Sucesión Cerezo Arnaldo, Cerezo Aureliano Ismael, Nomenclatura Catastral 08-01-01-031-002. Calle Proyectada N° 4. Ubicación: - Continuación de calle Chacho Peñaloza hacia el Sur hasta calle Proyectada N° 2, atravesando por el lado Este del edificio Escolar de referencia por los lotes de: Propietarios: Tarnauski Catalina Isabel, Nomenclatura Catastral 08-01-01-031-003. Sucesión Juan Nicolás Vega, Nomenclatura Catastral 08-01-01-031-005. Calle Proyectada N° 5. Ubicación: - Desde calle Nicolás Dávila hacia el Este, hasta unirse para continuar con la proyección de calle central del Barrio en construcción situado al lado Oeste del Club Atlético Facundo, atravesando por el lote de: Propietarios: Sucesión Telmo Páez. Calle Proyectada N° 6. Ubicación: - Y desde continuación de calle Joaquín V. González, de Oeste a Este, hasta calle Chacho Peñaloza, atravesando los lotes de: Propietarios: Minué Delfor y Otros, Nomenclatura Catastral 08-01-01-21-02. Fabreguez, Héctor Ernesto, Nomenclatura Catastral 08-01-01-21-03. Atencio, Narciso Amado, Nomenclatura Catastral 08-01-01-21-04. Muñoz, Ramón Elio, Nomenclatura Catastral 08-01-01-21-05. Leyes, Ramón Benito, Nomenclatura Catastral 08-01-01-21-06. Chanquía, Martín, Nomenclatura Catastral 08-01-01-21-07. Minué, Rogelio Máximo, Nomenclatura Catastral 08-01-01-21-08. Gay, Chelito, Nomenclatura Catastral 08-01-01-21-09. Calle Proyectada N° 7. Ubicación: Y los lotes que colindan con el edificio de la Escuela N° 18. Propietarios: Tarnauski, Catalina Isabel, Nomenclatura Catastral 08-01-01-031-003. Cerezo, Aureliano Ismael, Nomenclatura Catastral 08-01-01-031-002.

Artículo 2°.- Los inmuebles descriptos precedentemente serán transferidos al Municipio del departamento Coronel Felipe Varela para que éste lleve adelante los trabajos de apertura de calles para el acceso al edificio de la Escuela N° 18 "Alicia Carrizo" y la urbanización del sector. En tanto que, con los terrenos colindantes al edificio mencionado, se procederá en el mismo sentido a transferirlos a la comuna, para que les dé el destino que crea conveniente.

Artículo 3°.- Los gastos que demande la presente Ley serán tomados de Rentas Generales.-

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a veintinueve días del mes de mayo del año dos mil uno. Proyecto presentado por los diputados **Oscar Eduardo Chamía y Juan Carlos Sánchez.-**

**Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

#### DECRETO N° 327

La Rioja, 11 de junio de 2001

Visto: el Expediente Código A - N° 0005-4/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.117, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.117, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 29 de mayo de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G.**

\* \* \*

#### LEY N° 7.120

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1°.- Aféctase, a la Administración Provincial de Tierras (A.P.T.) los inmuebles de propiedad del Estado Provincial, situados en el Sector

Sur-Oeste en la ciudad de La Rioja, que responde a las siguientes características:

Propietario: Estado Provincial.

Superficie: Aproximadamente 10 ha

Ubicación: A 2.800,00 m al Sur de la intersección de Avda. Ortiz de Ocampo y Gdor. Luis Vernet a 400,00 m al Oeste de la ex Ruta Nac. N° 38. Datos de Dominio: Folio Real Matrícula C-15699 (en mayor extensión). Nomenclatura Catastral: Departamento Capital - Circunscripción I - Sección "E" Manzana 541 - Parcela "bc" (parte). Dimensiones y Linderos: Norte: 400,00 m linda con más terrenos del Estado Provincial. Sur: 400,00 m linda con más terrenos del Estado Provincial. Este: 250,00 m linda con terreno donado Consejo Profesional de Ingenieros de la Provincia. Oeste: 250,00 m linda con más terreno del Estado Provincial. Valuación Fiscal: Zona sin catastrar.

Artículo 2°.- Autorízase a la Administración Provincial de Tierras, a adjudicar las parcelas emergentes de la afectación precedentemente dispuesta a las familias que acrediten condición de escasos recursos, con el objeto de construir sus viviendas familiares únicas, permanentes, e intransferibles. La adjudicación a la que se autoriza deberá ser ratificada por Ley conforme lo dispone el Artículo 102° Inc. 5) de la Constitución Provincial.-

Artículo 3°.- Las dimensiones y linderos definitivos del inmueble surgirán del plano respectivo que se efectuará a través de la Administración Provincial de Tierras, que aprobarán y registrarán los organismos competentes.-

Artículo 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán tomados de Rentas Generales.-

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a catorce días del mes de junio del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **Jorge Raúl Machicote**.-

**Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

#### DECRETO N° 359

La Rioja, 26 de junio de 2001

Visto: el Expediente Código A - N° 0009-8/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.120, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.120, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de junio de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G.**

\*\*\*

#### LEY N° 7.122

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, dicte Resolución Cancelatoria y otorgue las correspondientes Escrituras Traslativas de Dominio, a favor de aquellos adjudicatarios de unidades habitacionales construidas mediante operatorias de la referida Administración, a la fecha de la sanción de la presente Ley, que acrediten su condición de ex-combatientes del conflicto del Atlántico Sur, desarrollado entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.-

Artículo 2°.- Para acceder al beneficio establecido en la presente Ley, los solicitantes deberán presentar ante la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo:

a) Solicitud del beneficio dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Certificado actualizado de Autoridad Competente de las Fuerzas Armadas que acrediten su participación efectiva en combate, en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, entre los días 2 de abril y 14 de junio de 1982, en carácter de soldado conscripto o como personal de oficiales o suboficiales de las Fuerzas Armadas que se encuentren en la actualidad en situación de retiro o baja voluntaria.

c) El veterano deberá acreditar domicilio real en el inmueble y el carácter de vivienda única de su grupo familiar en la unidad habitacional objeto de la solicitud, debiendo la A.P.V. y U. constatar esta situación mediante informe social y/o cualquier otro medio que creyere conveniente.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a catorce días del mes de junio del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **Nicolás Eduardo Mercado**.-

**Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 355**

La Rioja, 25 de junio de 2001

Visto: el Expediente Código A - N° 00007-6/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.122, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.122, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de junio de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G.**

\* \* \*

**LEY N° 7.125**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

Artículo 1°.- Créase el Programa de Fomento de las Industrias Vitivinícolas, con el objetivo de facilitar e impulsar la instalación de industrias elaboradoras de vino en todo el ámbito de la provincia, como polos generadores de desarrollo económico, empleo y como alternativas para los denominados productores vitivinícolas tradicionales.-

Artículo 2°.- A los fines enunciados en el artículo precedente, y siempre y cuando se den las condiciones establecidas de los Artículos 3° y 4° siguientes, autorízase a la Función Ejecutiva a avalar los créditos que tomen las sociedades fomentadas por la presente Ley, con entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina o proveedores para la consecución de bodegas denominadas "llave en mano" para la concreción del programa, por hasta un monto total de Pesos Diecisiete Millones Quinientos Mil (\$ 17.500.000.), cediendo y transfiriendo al efecto los créditos que le corresponda percibir en concepto del porcentaje de los recursos diarios que recibe la provincia de La Rioja en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos normado por la Ley N° 23.548 y sus normas complementarias y concordantes o las que la modificaren o sustituyeren, pudiendo autorizarse a tal efecto al Banco de la Nación Argentina, a requerimiento de la entidad financiera o proveedor acreedor, a proceder a retener diariamente recursos coparticipables por los montos necesarios para

cubrir el importe de cada servicio de interés y cuota de amortización de capital no abonados por el deudor.-

Artículo 3°.- Sólo podrán otorgarse las garantías que establece el presente régimen a las Sociedades Fomentadas cuyos proyectos cumplimenten con los siguientes requisitos y los que se establezca en la reglamentación.

El solicitante que haya demostrado en los últimos años una vocación hacia la reconversión y el ordenamiento de su explotación además, deberá:

a.- Ser propietario de establecimientos agrícolas con producción vitivinícola de alta calidad y aceptación en los mercados internacionales en las proporciones y variedades o un grado de avance en la reconversión varietal que determine la reglamentación;

b.- Ser propietario de un inmueble con títulos perfectamente saneados, y con las dimensiones, ubicación e instalaciones mínimas que exija la reglamentación, en donde se implantará la bodega;

c.- Constituir como Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada e inscripta en La Rioja, a la explotación vitivinícola, en la cual se deberán encontrar como activos la propiedad del inmueble, las instalaciones y la bodega misma, así como el crédito otorgado para su construcción;

d.- Transferir en propiedad fiduciaria a favor de Autoridad de Aplicación o de quien ésta determine las acciones o cuotas de la sociedad propietaria de la explotación vitivinícola;

e.- Suscribir un Convenio con la Autoridad de Aplicación que fije los deberes y obligaciones de las partes, el cual deberá contener como mínimo la condición que ante la falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres no consecutivas la Autoridad de Aplicación proceda a transferir los derechos sobre las acciones o cuotas de la sociedad propietaria de la explotación vitivinícola, a otro interesado previa y debidamente registrado.-

La Función Ejecutiva determinará en la reglamentación la Autoridad de Aplicación la cual podrá suscribir un contrato de fideicomiso para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los productores.-

Artículo 4°.- La estructura financiera de los préstamos, tasas de interés, términos y plazos de gracia, serán negociados en términos generales por la Autoridad de Aplicación, pudiendo admitirse que los títulos de deuda sean expresados en Dólares Estadounidenses o Euros, y deberán ser aceptados expresamente por los solicitantes.-

Artículo 5°.- Considéranse incluidos dentro de los beneficios del Capítulo III de la Ley N° 6.141 a los Proyectos que conforme a la presente Ley se aprueben.-

Artículo 6°.- Autorízase a la Función Ejecutiva, en el marco del Programa de Fomento a los Sectores Productivos, a avalar los créditos que tomen los productores Agrícolas - Ganaderos y Olivicultores, bajo cualquier forma o denominación Jurídica (S.A., Asociaciones, Cooperativas, Federaciones, etc.), fomentadas por la presente Ley con entidades financieras autorizadas por el B.C.R.A., por un monto de hasta PESOS Doce Millones Quinientos Mil (\$ 12.500.000) en idénticas

condiciones a las establecidas en el Artículo 2° de la presente Ley.-

Artículo 7°.- En virtud de las características propias y excluyentes de cada sector de la producción involucrados en la presente norma los mismos deberán adecuar el régimen de garantías establecidos en el Artículo 3° de esta Ley y estarán sujetos a la reglamentación que para cada sector se determine.-

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a catorce días del mes de junio del año dos mil uno. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.-

**Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

### DECRETO N° 360

La Rioja, 26 de junio de 2001

Visto: el Expediente Código A - N° 00011-0/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.125, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.125, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de junio de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de la Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A. E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Bengolea, J. D., M. P. y T.**

### DECRETOS

#### DECRETO N° 303

La Rioja, 30 de mayo de 2001

Visto: el Expte. B7-0153-2-00, caratulado: "Administradora Provincial de Tierras Prof. Griselda Herrera, solicita Escrituración Mz. 404 y 520 Vecinos de la Calle Tama B° Joaquín Víctor González, departamento Capital Pcia. de La Rioja", y;

#### Considerando:

Que la Administración Provincial de Tierras, solicita se dicte Decreto de Adjudicación y Escrituración de los lotes ubicados sobre la calle Tama (Mz. 404 y 520) del B° Joaquín Víctor González del departamento Capital.

Que el Dominio pertenece en mayor extensión al Estado Provincial, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el N° 254 – F° 209, año 1924.

Que la Dirección General de Catastro confeccionó Plano de Mensura y Loteo, archivado como Plano N° D-263-1.

Que por Ley N° 6699 se autoriza a la Función Ejecutiva a transferir a las personas los lotes que se identifican en su Anexo I, publicada en el Boletín Oficial del 29/06/99.

Que se encuentran adjuntado al expediente las inspecciones respectivas, con la verificación del estado actual de poseedores y construcciones, con lo cual se encontraría cumplimentando el art. 3° de la Ley N° 6699.

Que con el dictado de la Ley de Ministerios N° 6846, Art. 38° "Es competencia de la Administración Provincial de Tierras ejecutar las políticas relacionadas al tema".

Que los vecinos vienen tramitando la escrituración desde el año 1993 (Expte. N° B2 – 00073 – 5 – 93).

Que por Decreto N° 1200 de fecha 05 de diciembre de 2000, se procedió a transferir en donación a las personas que presentaron la documentación en tiempo y forma.

Que los Sres. Lidia Liliana Medina y Carlos Alberto Palacios, también contemplados en Ley N° 6699, lo hicieron extemporáneamente, siendo intención del Gobierno de la Provincia, obrar de igual forma que los casos anteriores.

Por ello:

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Transfiérase en donación a las personas que a continuación se detallan, las parcelas que se identifican comprendidas en el Plano archivado en la Dirección Gral. de Catastro como Plano N° D – 263 – 1, Dominio en mayor extensión a nombre del Estado Provincial e Inscripto en la Dirección Gral. de la Propiedad Inmueble bajo el N° 254 – Folio: 309 – año 1924.

Nombre y Apellido: Lidia Liliana Medina

Nacionalidad: Argentina.

Clase: 1958.

M.I. N° 12.597.447 CUIL: 23-12597447-3

Estado Civil: soltera.

Domicilio: Calle Portezuelo esq. Tama – B° J.V.G.

Lote: x – Manzana 404.

M.C.: C.I. – Sec. Mz. 404 – Par. C.: x.

Nombre y Apellido: Carlos Alberto Palacio

Nacionalidad: Argentino

Clase: N° 10.334.170 CUIL: 20-10334170-2

Estado Civil: Soltero.

Domicilio: Calle Tama s/n – B° J.V.G.

Lote: 1 – Manzana 404

M.C.: C: I – Sec.: C. – Mz. 404 – Par.: 1.

Artículo 2°.- Autorízase a la Administración Provincial de Tierras a suscribir las Escrituras Traslativas de Dominio.

Artículo 3°.- Solicítase a Escribanía General de Gobierno proceda a tramitar la Escrituración correspondiente.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

\*\*\*

### DECRETO N° 330

La Rioja, 11 de junio de 2001

Visto: El Expte. Cód. D 1.1 – N° 00158-2 de 2000 en el que, mediante Decreto N° 004/01, se concluye en procedimiento sumarial iniciado a la firma ADAMA S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 2129/93, modificado por su similar N° 442/98 y por Resolución M.D.P. y T. N° 315/99 y su modificatoria M.P. y T. N° 866/99; y –

#### Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que por los incumplimientos constatados en el citado procedimiento, se aplica a la empresa ADAMA S.A. una multa en carácter de sanción.

Que en el Art. 3° del Decreto N° 004/01 se le otorga a la empresa ADAMA S.A. un plazo para que formule ante la Dirección General de Promoción Económica una propuesta tendiente a solucionar su situación de incumplidora.

Que el plazo concedido venció sin que la beneficiaria efectúe presentación alguna.

Que el Art. 6° del Decreto N° 2140/84 establece que las multas aplicadas no eximen a las empresas de las obligaciones comprometidas, haciéndose pasibles de la pérdida de beneficios promocionales, parciales o totales, en caso de no dar solución al incumplimiento dentro del plazo establecido por el acto administrativo correspondiente.

Que de acuerdo con lo informado por el Tribunal Superior de Justicia, la empresa ADAMA S.A. no ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo en contra del Decreto N° 004/01.

Que a fin de constatar si la empresa ADAMA S.A. dio solución a su situación de incumplimiento y considerar la aplicabilidad del instituto previsto en el Art. 6° del Decreto N° 2140/84, previa notificación, se concreta una inspección al establecimiento agrícola de la firma promovida.

Que de los resultados de la inspección efectuada surge que la empresa no avanzó en la concreción de las inversiones, ni alcanza su compromiso mínimo de personal en relación de dependencia, el que incluso se observa por debajo del nivel constatado en oportunidad de la instrucción sumarial.

Que, como consecuencia de ello, es aplicable lo dispuesto en el Art. 6° del Decreto N° 2140/84, correspondiendo la pérdida total por parte de la empresa ADAMA S.A. de los beneficios promocionales otorgados a través del Decreto N° 2129/93, modificado por su similar N° 442/98 y por la Resolución M.D.P. y T. N° 315/99 y M.P. y T. N° 866/99.

Que es menester comunicar a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a fin de que de proceder, corresponda el ingreso de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Que el presente se encuadra dentro de las normas de los Arts. 14°, 15°, 16° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79 y Art. 6° del Decreto N° 2140/84.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial; -

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la firma ADAMA S.A. mediante Decreto N° 2129/93, modificado por su similar N° 442/98 y por la Resolución M.D.P. y T. N° 315/99 y su modificatoria M.P. y T. N° 866/99.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto podrá ser apelado mediante Recursos Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 19° del Decreto Ley N° 4292.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de que, en caso de corresponder, opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.**

\*\*\*

### DECRETO N° 332

La Rioja, 12 de junio de 2001

Visto: el Expte. Cód. D1.1 – N° 00159-3 de 2000 en el que, mediante Decreto N° 003/01 se concluye en procedimiento sumarial iniciado a la firma Natura S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 2295/90, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 065/92, modificado por Decreto N° 862/93; Decreto N° 719/92 adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 187/92 y

Decreto N° 2493/92 adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 051/93, fusionados y adecuados por Decreto N° 1321/95 y Resolución M.P. y T. N° 870/99; y –

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que por los incumplimientos constatados en el citado procedimiento, se aplica a la empresa Natura S.A. una multa en carácter de sanción.

Que en el Art. 3° del Decreto N° 003/01 se le otorga a la empresa Natura S.A. un plazo para que regularice su situación de incumplimiento, bajo apercibimiento de derogar los beneficios promocionales.

Que el plazo concedido venció sin que la beneficiaria efectúe presentación alguna.

Que el Art. 6° del Decreto N° 2140/84 establece que las multas aplicadas no eximen a las empresas de las obligaciones comprometidas, haciéndose pasibles de las pérdidas de beneficios promocionales, parciales o totales, en caso de no dar solución al incumplimiento dentro del plazo establecido por el acto administrativo correspondiente.

Que de acuerdo con lo informado por el Tribunal Superior de Justicia, la empresa Natura S.A., no ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo en contra del Decreto N° 003/01.

Que a fin de constatar si la empresa Natura S.A. dio solución a su situación de incumplimiento y considerar la aplicabilidad del instituto previsto en el Art. 6° del Decreto N° 2140/84, previa notificación se concreta una inspección al establecimiento agrícola de la firma promovida.

Que de los resultados de la inspección efectuada surge que la empresa no avanzó en la concreción de las inversiones ni alcanza su compromiso mínimo de personal en relación de dependencia, el que incluso se observa por debajo del nivel constatado en oportunidad de la institución sumarial.

Que, como consecuencia de ello, es aplicable lo dispuesto en el Art. 6° del Decreto N° 2140/84, en concordancia con el Art. 3°, último párrafo del Decreto N° 003/2001, correspondiendo la pérdida total por parte de la empresa Natura S.A. de los beneficios promocionales otorgados a través del Decreto N° 3295/90, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 065/92, modificado por Decreto N° 862/93; Decreto N° 719/92 adjudicado por resolución M.P. y D. N° 187/92 y Decreto N° 2493/92 adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 051/93, fusionados y adecuados por Decreto N° 1321/95 y Resolución M.P. y T. N° 870/99.

Que es menester comunicar a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a fin de que de proceder, corresponda el ingreso de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Que el presente se encuadra dentro de las normas de los Arts. 14°, 15°, 16° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79 y Art. 6° del Decreto N° 2140/84.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la firma Natura S.A., mediante Decreto N° 3295/90, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 065/92, modificado por Decreto N° 862/93; Decreto N° 719/92 adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 187/92 Decreto N° 2493/92 adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 051/93, fusionados y adecuados por Decreto N° 1321/95 y Resolución M.P. y T. N° 870/99.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto podrá ser apelado, mediante Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 19° del Decreto Ley N° 4292.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de que, en caso de corresponder, opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.**

\*\*\*

**DECRETO N° 401**

La Rioja, 10 de julio de 2001

Visto: el Expte. Código B 11- N° 00122/0- Año 2001- a través del cual se gestiona la Pavimentación del Barrio Jardín Español de esta ciudad Capital, y -

**Considerando:**

Que las autoridades, a fs. 2, las Sras. Presidente y Secretaria de la Sociedad Española de Socorros Mutuos, adjuntan la documentación pertinente a los fines de solicitar se arbitren los recaudos administrativos y contables necesarios para la concreción del Proyecto de Pavimentación referenciado el cual cubriría una superficie de 6.135 metros cuadrados de calzada en el Barrio Jardín Español de esta ciudad Capital.

Que entre los fundamentos esgrimidos por la referida institución se destaca la necesidad de concretar la obra ya que, en temporada estival, las copiosas lluvias

destruyen y barranquean las calles de dicho barrio, haciendo imposible el acceso y tránsito al mismo.

Que a fs. 28 se desprende el Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y el Presupuesto, el cual asciende a la suma de Pesos Sesenta y Un Mil Trescientos Cincuenta (\$ 61.350).

Que, evaluada la documentación adjunta, la Función Ejecutiva Provincial considera conveniente hacer viable dicho trámite mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial,

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1° - Otórgase a favor de la Sociedad Española de Socorros Mutuos de La Rioja un subsidio por un monto total de Pesos Sesenta y Un Mil Trescientos Cincuenta (\$ 61.350.-) destinado a solventar los gastos que demandará la Pavimentación Urbana del Barrio Jardín Español de esta ciudad Capital, de conformidad a la documentación anexa en los presentes autos.

Artículo 2° - Dése la debida participación al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a los efectos de que establezca las modificaciones necesarias a través de las áreas contables de su dependencia para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, determinándose, además, que será este organismo el encargado de efectuar por donde corresponda la entrega de los fondos acordados.

Artículo 3° - Determinase que en representación de la Función Ejecutiva Provincial, la Administración Provincial de Vialidad ejercerá la fiscalización de la ejecución de las obras conforme a la órbita de su competencia, elevando los informes pertinentes ante las dependencias del Estado que así lo requieran.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A. E. , Gdor. – Herrera, L. B., M. C. G. – Cayol, R.E., M.H.y O.P.**

\* \* \*

### **DECRETO N° 402**

La Rioja, 10 de julio de 2001

Visto: El Expte. Cód. D 1 – N° 00243-9- Año 1998 en el que mediante Decreto N° 1.038 se concluye el procedimiento sumarial iniciado a la firma Ganesha S.A., beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 a través de los Decretos N°s. 814/94 y 420/95; y

### **Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las

obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional 3.319/79.

Que por los incumplimientos constatados en el citado procedimiento, se aplica a la empresa Ganesha S.A. una multa en carácter de sanción.

Que en el Art. 3° del Decreto N° 1.038/99 se le otorga a la empresa Ganesha S.A. un plazo para dar solución a su situación de incumplimiento tendiente a normalizar la ejecución de sus proyectos promovidos.

Que por Expte. D1 – N° 00020-7-00 la empresa efectúa una presentación en la que solicita la reformulación y adecuación del proyecto, el que fue observado desde el punto de vista técnico, habiéndose notificado a la empresa de las mencionadas observaciones, la que no dio respuestas a los requerimientos efectuados.

Que a la fecha se encuentra vencido el plazo otorgado en el Art. 3° del Decreto N° 1.038/99.

Que el Art. 6° del Decreto N° 2.140/84 establece que las multas aplicadas no eximen a las empresas de las obligaciones comprometidas, haciéndose pasibles de la pérdida de beneficios promocionales, parciales o totales, en caso de no dar solución al incumplimiento dentro del plazo establecido por el acto administrativo correspondiente.

Que de acuerdo con lo informado por el Tribunal Superior de Justicia la empresa Ganesha S.A. no ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo en contra del Decreto N° 1.038/99.

Que a fin de constatar si la empresa Ganesha S.A. dio solución a su situación de incumplimiento y considerar la aplicabilidad del instituto previsto en el Art. 6° del Decreto N° 2.140/84, previa notificación, se concreta una inspección al establecimiento agrícola de la firma promovida.

Que, de acuerdo con lo informado por el analista técnico interviniente actuante en la inspección efectuada, no pudo evaluarse el estado del emprendimiento al no haber persona alguna que pudiera suministrar información respecto a la actividad que desarrolla la firma Ganesha S.A.

Que en la inspección ocular se observa que la firma no ha ejecutado obras que indiquen la intención de continuar con los respectivos cronogramas tendientes a regularizar la situación.

Que, como consecuencia de ello, es aplicable lo dispuesto en el Art. 6° del Decreto N° 2.140/84, correspondiendo la pérdida total por parte de la firma Ganesha S.A. de los beneficios promocionales otorgados a través de los Decretos N°s. 814/94 y 420/95.

Que es menester comunicar a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de que, de proceder, opere el ingreso de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Que el presente se encuadra dentro de las normas de los Art. 14°, 15°, 16°, y 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y Art. 6° del Decreto N° 2.140/84.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial;-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la firma Ganesha S.A. mediante Decretos N°s. 814794 y 420/95.

Artículo 2° - Lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto podrá ser apelado mediante Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 19° del Decreto Ley N° 4.292.

Artículo 3° - Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de que, en caso de corresponder, opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.**

\* \* \*

**DECRETO N° 456**

La Rioja, 23 de julio de 2001

Visto: las actuaciones en diversas causas administrativas mediante las cuales se tramitan Accidentes de Trabajo sufridos por Agentes de la Administración Pública Provincial, y

**Considerando:**

Que en las mismas, la disparidad de actuaciones e informes técnicos cumplidos, en especial los relacionados con la determinación y calificación de incapacidades y/o enfermedades profesionales, generados en las diversas juntas médicas intervinientes, en su trámite administrativo, trae como consecuencia, se emitan dictámenes contradictorios.

Que la obligación del Estado de proveer al debido ordenamiento administrativo, en especial cuando se encuentran involucrados derechos del administrado, se traduce en el caso de la necesidad de facultar a la autoridad de aplicación en materia de la Policía de Trabajo – Subsecretaría de Trabajo, competente en el ámbito Provincial por Decreto N° 752/93, a instrumentar los mecanismos administrativos y procedimentales indispensables a fin de dirimir las referidas contradicciones “supra” citadas.

Que consecuentemente, tal facultad se traduce en la convocatoria de una nueva junta médica, integrada por los facultativos representantes de los Organismos Públicos que hayan intervenido en la junta médica citada, ante esa administración del trabajo, con integración conjunta de miembros representantes de las anteriores que en cada caso

se hubiesen expedido, para lo cual resulta menester el dictado de las normas reglamentarias pertinentes, por parte de la aludida autoridad de aplicación, a los fines de contar con un procedimiento final que podrá ser considerado en el dictado del acto administrativo que resuelve la petición que motivará las actuaciones administrativas del caso.

Que en virtud de lo expuesto se hace necesario dictar el acto administrativo pertinente, en tal sentido.

Por ello, y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 123 de la Constitución de la Provincia.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Facúltase a la Subsecretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio Coordinador de Gobierno, en los casos referidos a los considerandos del presente, a convocar, a nueva Junta Médica integrada por los representantes que intervinieron en la Junta Médica realizada ante esa autoridad del Trabajo, conforme las normas reglamentarias que al efecto dictará la referida autoridad de aplicación.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L. B., M.C.G.-**

**RESOLUCIONES**

**RESOLUCION M.P. y T. N° 075**

La Rioja, 27 de febrero de 2001

Visto: el Expte. D11-00013-0-01 por el cual el señor José Daniel Aldao solicita la preadjudicación de un lote de terreno identificado con la letra “d” de la Manzana N° 510, según Plano de Fraccionamiento N° D-1-209/4 del Parque Industrial de la Ciudad Capital; y,

**Considerando:**

Que el señor José Daniel Aldao instalará en el mencionado lote una actividad destinada a la “Industria Metalúrgica y de Implementos para la construcción”.

Que esta planta, para el desarrollo de su actividad industrial, utilizará mano de obra local con el factor multiplicador que ello implica.

Que las instalaciones requerirán un terreno que cuente con la infraestructura necesaria y suficiente, correspondiendo en consecuencia determinar su ubicación dentro del Parque Industrial, siendo su extensión la que aconseja el informe de la Administración de Parques Industriales.

Que tomaron debida intervención la Dirección General de Catastro y Contaduría General de la Provincia, respectivamente.

Por ello, lo dispuesto por el Decreto Ley N° 4011/80 y su Decreto Reglamentario N° 1323/88, Decreto N° 673/98, lo aconsejado por Administración de Parques Industriales, y conforme los términos del dictamen emitido por Asesoría Letrada del área;

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO  
RESUELVE :**

Artículo 1°.- Preadjudicar al señor José Daniel Aldao el lote de terreno identificado con la letra "d", de la manzana N° 510, según Plano N° D-1-209/4 de Fraccionamiento del Parque Industrial de la Ciudad Capital, con una superficie de cinco mil metros cuadrados (5.000 m2).

Artículo 2°.- Fijar el precio de venta del lote preadjudicado en el artículo anterior, en la suma total de Pesos Cinco Mil Novecientos Cincuenta (\$ 5.950), a razón de Pesos Uno con Diecinueve Centavos el metro cuadrado (\$ 1,19 ctvos.), conforme a la actualización y conversión de los valores de venta efectuado por la Dirección de Estadísticas, mediante la aplicación de la Ley N° 23.928 y su Decreto Reglamentario N° 529/91.

Artículo 3°.- La firma preadjudicataria abonará la suma total establecida en el artículo anterior, según el siguiente plan de pago: Veinte por ciento (20 %) del precio total al contado, mediante depósito en el Nuevo Banco de La Rioja S.A. en la cuenta N° 10-100.002/4 Gobierno de la Provincia de La Rioja, Fondos Presupuestarios y Otros o/ Contador y/o Tesorero General, dentro de un plazo que no excederá de los treinta (30) días, a contar de la notificación de la presente resolución. El saldo será abonado en cuatro (4) cuotas, anuales, iguales y consecutivas, ajustándose las mismas al precio vigente al momento del pago.

La primera cuota se abonará a los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir de la fecha de la Resolución de Preadjudicación.

La mora en la efectivización del pago de los compromisos, contraídos con el Estado Provincial, hará pasible al preadjudicatario de la aplicación de un interés punitivo, sobre la deuda, del uno por ciento (1 %) diario acumulativo sin perjuicio de que dado el caso sean aplicadas las cláusulas condicionantes específicas incluidas en la Resolución de Preadjudicación y Contrato de Compra – Venta.

Artículo 4°.- La localización en el terreno se realizará en un todo de acuerdo a la reglamentación del Parque Industrial, y las construcciones e instalaciones se harán de conformidad a las normas de carácter edilicio dictada por la Municipalidad de la Capital, y la legislación vigente, en cuanto a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

Artículo 5°.- El respectivo Contrato de Compra – Venta, se suscribirá dentro de los noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Para la firma del mismo deberá cumplirse previamente con los siguientes requisitos:

a) Adjuntar boleta de depósito del Nuevo Banco de La Rioja S.A. por la suma de Pesos: Un Mil Ciento

Noventa (\$ 1.190), correspondiente al veinte por ciento (20 %) del precio total.

b) El plan de trabajo programado.

c) Ofrecimiento de constituir derecho real de hipoteca en primer grado a favor de la Provincia de La Rioja, sobre el bien inmueble preadjudicado como garantía en resguardo del saldo de la deuda.

Artículo 6°.- El Estado Provincial podrá dejar sin efecto la preadjudicación, otorgada por la presente Resolución, cuando, a su sólo juicio, la firma preadjudicataria haya incurrido en alguna de las siguientes causales:

a) Cambio de destino del inmueble preadjudicado.

b) Falta de cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3° y 5° de la presente Resolución.

c) Subdivisión de las parcelas preadjudicadas, sin previa autorización expresa de la Función Ejecutiva Provincial.

d) Transferencia Total, Parcial o Locación del inmueble preadjudicado, sin expresa autorización.

e) La no ejecución de las Obras Civiles en los plazos establecidos, como así también la totalidad del proyecto presentado ante la Dirección General de Promoción Económica.

En tales supuestos, se desafectará el inmueble preadjudicado, reintegrándose el mismo al dominio del Estado Provincial. El monto abonado en concepto de pago parcial o total será devuelto a la firma sin actualización ni interés alguno, para lo cual se autoriza a la Dirección General de Administración de Recursos del Ministerio de la Producción y Turismo, para que a través de los organismos que conceptúe competentes, proceda a efectuar todos los diligenciamientos orientados a lograr la concreción del reintegro del monto correspondiente.

Artículo 7°.- En el caso de que la firma preadjudicataria hubiere introducido mejoras en el inmueble preadjudicado, y cuya desafectación se hubiere dispuesto, no tendrá derecho a solicitar al Estado Provincial indemnización ni resarcimiento alguno para las mejoras introducidas, las que quedarán como beneficio del inmueble, en concepto de compensación por el incumplimiento.

Artículo 8°.- El señor Ministro de la Producción y Turismo suscribirá el respectivo Contrato de Compra – Venta y consignará en el mismo las condiciones especiales para la transferencia definitiva. La escritura del Inmueble se hará por ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia, dentro de los plazos acordados en el respectivo Contrato.

Artículo 9°.- Dictado el acto administrativo de preadjudicación, del lote destinado a la actividad industrial, se procederá a colocar en posesión del predio al adjudicatario, conforme a los datos catastrales que observe el parcelamiento de subdivisión oportunamente aprobado. Dicho acto deberá cumplirse con intervención del beneficiario de la preadjudicación o su representante legalmente habilitado, de un agente técnico por parte de la Dirección General de Promoción Económica y uno de la Dirección General de Catastro, respectivamente, debiéndose elaborar un Acta en función de lo actuado, en

tres (3) ejemplares, suscrita por las partes y cuyo original entrará a formar parte del trámite de preadjudicación.

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Bengolea, J.D., M.P. y T.**

\* \* \*

## RESOLUCION M.P. y T. N° 234

La Rioja, 15 de mayo de 2001

Visto: el Expte. D 1.1.-N° 00237-4-2000, por el que la empresa Antex Andina S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021, a través de los Decretos N°s. 1257/82, 2961/84, 2204/87, 1552/88, fusionados mediante el Decreto N° 981/95 y el Decreto N° 84/87, modificado por Decreto N° 199/95 – Anexo IV, solicita la unificación de escalas correspondientes a sus proyectos promovidos; y –

### Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esa facultad y todo lo relativo al régimen promocional, ha sido delegado mediante Decreto Provincial N° 673/98 en el entonces Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, hoy Ministerio de la Producción y Turismo.

Que el Decreto N° 1007/88 establece la procedencia de la unificación de escalas de beneficios para los casos de empresas que dispongan, mediante acto administrativo, de más de una puesta en marcha.

Que mediante Decreto N° 1066/89 se unifican las escalas correspondientes a los proyectos promovidos por Decretos N°s. 1257/82, 2961/84, 2204/87, 1552/88, fusionados mediante Decreto N° 981/95, solicitando la beneficiaria la inclusión en esta oportunidad del Decreto N° 84/87, modificado por Decreto N° 199/95 – Anexo IV.

Que la escala unificada resulta de la aplicación de coeficientes de ponderación sobre las escalas a que aluden los artículos 8°, 9° y 10 incs. a) y b) de los Decretos N°s. 1257/82, 2961/84, 2204/87, 1552/88 y fusionados mediante el Decreto N° 981/95 y los Arts. 10°, 11° y 12° incs. a) y b) del Decreto N° 199/95 – Anexo IV, siendo la misma de carácter operativo y no implicando modificación de la condición de beneficiaria adquirida por la empresa en sus respectivos decretos de promoción.

Que la empresa beneficiaria fue notificada del cálculo de la escala unificada, habiendo manifestado su aceptación.

Que, asimismo, resulta imprescindible mantener el contenido de los decretos de promoción y sus decretos complementarios.

Que de los informes técnico, económico y legal producidos por los analistas de la Dirección General de Promoción Económica, surge opinión favorable.

Que Asesoría Letrada del Area, en Dictamen N° 28/01, a tenor de los informes rendidos en autos y lo dispuesto por Decreto N° 1007/88, estima procedente la unificación de escalas propiciadas.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 6846 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial;-

## EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1° - Unificar las escalas a que aluden los Arts. 8°, 9° y 10° incs. a) y b) de los Decretos N°s. 1257/82, 2961/84, 2204/87, 1552/88, fusionados mediante el Decreto N° 981/95 y los Arts. 10°, 11° y 12° incs. a) y b) del Decreto N° 199/95 – Anexo IV, correspondientes a los proyectos que la firma Antex Andina S.A. tiene promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, la que quedará redactada de la siguiente manera:

Ejercicio que cierra el 31/08	Escala Unificada (%)
1997/1998	63,10
1998/1999	73,60
1999/2000	64,40
2000/2001	58,04
2001/2002	51,69
2003/2004	90,00
2004/2005	85,00
2005/2006	80,00
2006/2007	70,00
2007/2008	60,00
2008/2009	45,00
2009/2010	35,00
2010/2011	25,00
2011/2012	15,00

Artículo 2° - Aclarar que la escala tendrá vigencia para todos los proyectos para el ejercicio 01/09/97 – 31/08/98. A partir del 01/09/98 y hasta el ejercicio que cierra el 31/08/2002 para los proyectos promovidos mediante los Decretos N°s. 2961/84, 2204/87, 1552/88 y el Decreto N° 199/95 – Anexo IV.

Para el ejercicio 01/09/2002 – 31/08/2003 para los proyectos promovidos mediante los Decretos N°s. 2204/87, 1552/88 y el Decreto N° 199/95 – Anexo IV. A partir del 01/09/2003 sólo para el Decreto N° 199/95 – Anexo IV.

Artículo 3° - Dejar sin efecto a partir de la fecha del Decreto N° 1066/89.

Artículo 4° - La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Bengolea, J. D., M.P. y T.**

**RESOLUCION M.P. y T. N° 235**

La Rioja, 15 de mayo de 2001

Visto: El Expte. Cód. D.1.1. – N° 00014-1-Año 2001, por el que la empresa Servycom S.R.L. solicita la aprobación de un cuadro de equivalencias para todos los bienes a producir y, por consiguiente, la modificación del Art. 5° del Decreto N° 098/9 correspondiente a su proyecto industrial, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante el citado decreto; y –

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo disponen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado mediante Decreto Provincial N° 673/98 en el entonces Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, hoy Ministerio de la Producción y Turismo.

Que mediante Decreto N° 2658/90 se autoriza a las empresas beneficiarias a considerar los valores de capacidad instalada y producción mínima, comprometidos en sus respectivos Decretos de promoción como unidades equivalentes, estableciendo que las empresas que adopten esta modalidad deberán contar con los cuadros de todos los bienes que produzcan aprobados, y tener identificado el bien utilizado como unidad equivalente.

Que la firma Servycom S.R.L. plantea el cuadro de equivalencias en función del Pallet, uno de los bienes que produce en su proyecto promovido.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que Asesoría Letrada del área, en Dictamen N° 39/01, al evaluar la gestión interpuesta, a tenor de los informes rendidos en autos y lo normado por Decreto N° 2658/90, estima que la misma es procedente.

Que la presente gestión se encuadra de acuerdo con las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, Decreto N° 2658/90 y Decreto N° 673/98.

Por ello, y las facultades que le confiere la Ley 6846 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial;

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar el cuadro de equivalencias que figura como Anexo I de la presente Resolución, correspondiente al proyecto que la firma Servycom S.R.L. tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 098/99.

Artículo 2°.- Dejar establecido que, a los fines de la aprobación del cuadro respectivo, se toma como unidad de equivalencia al bien identificado como "Pallet".

Artículo 3°.- Fijar la capacidad instalada de la explotación promovida en cincuenta y ocho (58) unidades equivalentes/hora. Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades que se detallan a continuación: Ciento Veinte Mil Cuatrocientos Diecinueve (120.419) unidades equivalentes por año, para el primer año y siguiente.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Bengolea, J. D., M.P. y T.**

**ANEXO I  
CUADRO DE EQUIVALENCIA DE LOS BIENES A  
PRODUCIR**

ITEM	BIEN A PRODUCIR	COEFICIENTE EQUIVALENTE
01	Pallet	1,0000
02	Protector de Pallet	0,0314
03	Cubierta p/Techo (m2)	0,0586
04	Bandas de Material Bobinado	0,0345
05	Protector p/plantas	0,0014
06	Recuperado de Polietileno	0,0345
07	Cantонера (p/m)	0,0103

**VARIOS****CONVOCATORIA****TV. REGIONAL CENTRO S.A.**

Convócase a los señores accionistas de TV. Regional Centro S.A. a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 10 de agosto de 2001, a las 11:00 horas en nuestra sede de Santa Fe 883, ciudad de La Rioja, para tratar la siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta respectiva.
- 2) Renovación de miembros del Directorio y Síndico.
- 3) Aportes irrevocables de los socios para futuros aumentos de capital.
- 4) Fusión de TV. Regional Centro S.A. y TV. Cable Aimogasta S.A.

Para el caso de que la Primera Convocatoria no llegase a reunir el quórum requerido, el Directorio ha resuelto fijar como fecha de celebración de la Asamblea en Segunda Convocatoria el día 10 de agosto de 2001, a las 12:00 horas en nuestra sede de Santa Fe 883, ciudad de La Rioja, considerándose constituida la Asamblea cualquiera

sea el número de accionistas con derecho a voto que se presenten.

**Jorge Canzutti**  
TV. Regional Centro  
Gerente

**N° 01295 - \$ 200,00 - 03 al 21/08/2001**

\* \* \*

#### **Aviso de Transferencia**

Rosario Marta González, Documento 6.244.562, estado civil soltera, domiciliada en Martín Gómez N° 254, Chamental, avisa que transfiere a la Sra. María del Valle Villafañe, D.N.I. 11.859.049, de estado civil casada, domiciliada en Peatonal 3 N° 986, B° Santa Justina, ciudad de La Rioja, el fondo de comercio denominado "Telecentro La Terminal" que funciona entre las calles Balcarce y España (frente a la Terminal de Omnibus de La Rioja), libre de todo gravamen y deuda. Los reclamos de ley en el siguiente domicilio: Peatonal 3 N° 986, B° Santa Justina, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja. Edictos por cinco días.

**Rosario Marta González**  
D.N.I. N° 6.244.562

**N° 01296 - \$ 200,00 - 03 al 21/08/2001**

#### **REMATES JUDICIALES**

##### **Martillero: J. Agustín Contreras**

Por orden del Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del Autorizante, Dr. Carlos Germán Peralta, en autos Expte. N° 32482 - "R" - 2000, caratulado: "Ríos de Dalbano, María Ernestina c/Romero de Lischka, María Amalia - Ejecutivo", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, Con Base, el día diez de agosto próximo, a horas once, el que tendrá lugar en los Estrados de la Cámara Segunda y Secretaría donde se tramitan los autos, el siguiente bien: Un inmueble con todo lo edificado plantado, clavado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ubicado en la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco de esta provincia, cuya superficie es de 280,00 m2, que se ubica en la esquina de la Plaza Principal de dicha ciudad en calles 25 de Mayo y Eva Perón (ex Mitre); sus medidas de terreno son: 20 m de Este a Oeste por 14 m de Sur a Norte, y linda: Norte: calle Eva Perón (ex Mitre), Sur: propiedad de Antonia Lorenza Romero de Albin, Este: calle 25 de Mayo, y al Oeste: propiedad de Doña María Amalia Romero de Lischka, datos extraídos de los Títulos de Dominio que se encuentran agregados en autos y que pueden ser consultados por Secretaría. Nomenclatura Catastral: Circ.:

I, Secc.: A - Manz.: 22 - Parc.: 007. Se encuentra inscrita en Rentas Municipal y en la D.G.I.P. con Padrón N° 4-02802 y Matrícula Catastral: 0401-1022-007 (según informe de Catastro). Anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia con Matrícula: A-1547. La propiedad tiene una construcción antigua de adobes, donde actualmente están funcionando negocios, consta de una habitación de 10 x 5 m hacia el Este, otra de 8 x 5 m hacia el Oeste y tres habitaciones de: 5 x 4 m - 6 x 4 m y otra de 4 x 4 m. Tiene tres (3) baños, pero funciona uno solo. Tiene todos los servicios públicos existentes en Aimogasta. La construcción en regular estado de conservación. Base de Venta en remate: \$ 5.995,33 (o sea, el 80% de la Valuación Fiscal). Forma de Pago: del precio final de venta se abonará el 20% de seña, más la comisión de Ley del Martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por el Tribunal. El bien registra otro gravamen que puede ser consultado en autos, como así también la deuda fiscal pendiente. Si resulta inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, 13 de julio de 2001.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 01265 - \$ 200,00 - 20/07 al 03/08/2001**

\* \* \*

##### **Martillero Público: Clelia López de Lucero** **M.P. N° 93**

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" de la Autorizante, Dra. Marcela Fernández Favarón, en autos Expte. N° 32.681 - Letra "B" - Año 1999, caratulados: "Banco Hipotecario S.A. - Suc. La Rioja c/Bordenabe, Mario César - Ejecución Hipotecaria", se ha dispuesto que la Martillero Clelia López de Lucero, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, Con Base, el día dieciséis de agosto próximo a horas doce, la que tendrá lugar en los Estrados del Tribunal y Secretaría donde se tramitan los autos, sito en calle Joaquín V. González N° 77 de la ciudad de La Rioja, el siguiente bien: Un inmueble - vivienda familiar, con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ubicado en calle Gabino Coria Peñaloza esq. Amadeo Sabatini, B° Hipólito Irigoyen de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, que se designa como Lote "b" de la Manzana 35 y mide: de frente al Norte 26,00 m, por igual medida en su contrafrente Sur, en su costado Oeste mide 9,80 m más una ochava de 5,66 m, en su costado Este mide 9,80 m, y linda: al Norte: calle Amadeo Sabatini, al Sur: con Lote "t", al Este: parte del Lote "c" y Oeste: calle Gabino Coria Peñaloza, lo que hace una superficie total de 254,80 m2. Matrícula Catastral: 7-01-03-035-b. Empadronado en

D.G.I.P. bajo Padrón N° 7-14126 - Matrícula Registral: X-6887 (datos extraídos del título de dominio que se encuentra agregado en autos y pueden ser consultados en Secretaría). El inmueble consta de tres dormitorios, living, comedor, cocina, lavadero, baño, patio. Superficie cubierta: 71,00 m<sup>2</sup>. Su estado es bueno. Tiene todos los servicios públicos. Se encuentra ocupado por su dueño. Existen deudas fiscales a cargo del comprador. Gravámenes: los de este juicio, e hipoteca a favor del B.H. S.A. El mismo será entregado en las condiciones que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Base de Venta: \$ 713,24, o sea, el 80% de la Valuación Fiscal. Formas de Pago: el comprador deberá abonar el 20% del precio final de venta, más la Comisión de Ley del Martillero 3%, en dinero efectivo o cheque certificado en el acto de la subasta. Dentro de los cinco días corridos de la notificación de la aprobación de la operación por parte del Banco, deberá abonarse otro 20% del precio final de venta, el restante 60% con financiación automática, sin análisis de riesgo y, en caso de solicitar el 80% de financiación, se abonará el 20% de seña, con análisis de riesgo. Para ambos casos, plazo máximo de quince años, sin seguro de vida, sin seguro de desempleo. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo el día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Por cualquier consulta dirigirse a la oficina del Martillero. Teléfono: (03822) 427912. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. La Rioja, 04 de julio de 2001.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 01292 - \$ 200,00 - 03 al 10/08/2001**

\*\*\*

**Martillero Público: J. Agustín Contreras**

Por orden del Sr. Juez del Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 3, Dr. Luis Marino Pertiles, Secretaría "B" de la Autorizante, Dra. Marcela Carniglia de Lagos, en autos Expte. N° 715 - "V" - 1997, caratulado: "Vargas, Jorge Luis c/...- Indemnización por accidente de trabajo", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, Con Base, el día 15 de agosto próximo, a horas 11:00, el que tendrá lugar en los Portales del Juzgado de Trabajo y Secretaría donde se tramitan los autos, Avda. Rivadavia esquina Güemes de esta ciudad, el siguiente bien: Un inmueble ubicado en esta ciudad Capital con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, situado en la acera Sur de la calle Bolívar N° 368, entre las calles Avda. Córdoba y Milán a 20 metros de la esquina de dicha avenida, y mide: 15,24 m de frente al Norte sobre la calle de su ubicación, 15,00 m de contrafrente al Sur, por 18,00 m de fondo en su costado Este y 15,38 m de fondo en su costado Oeste, configurando una superficie de 251,07 m<sup>2</sup>, y linda: al Norte: calle

Bolívar, al Sur: propiedad del Sr. César Quinteros, al Este: propiedad de Guillermo Urbano García y, al Oeste: propiedad de Samuel Héctor Vargas. El mismo figura inscripto en la D.G.I.P. bajo el N° de Padrón: 1-15.893, y tiene la siguiente Nomenclatura Catastral: Cir. I - Secc. D - Manz. 23 - Parc. b. Se encuentra registrada con Matrícula: N° C-2.086 (son datos extraídos de los títulos de dominio y de ficha catastral agregado en autos). Mejoras: el inmueble se encuentra toda su superficie cubierta en construcción, más una habitación y baño de aproximadamente 30 m<sup>2</sup> de superficie en planta alta y que hace una superficie total cubierta de 281,07 m<sup>2</sup>, la planta baja tiene un salón tipo comercial, construcción de primera con estructura de hormigón armado en buen estado de uso y conservación con dependencias y un baño, funciona un frigorífico de carne y sus derivados, el local tiene dos niveles de techo, uno de 5 m de altura y la otra parte más baja, donde se encuentra construida la habitación en planta alta. Tiene un portón de 10 m de ancho por su altura, la que permite el acceso de camiones para carga y descarga de mercadería, tiene todo los servicios públicos y la luz es trifásica. El inmueble posee otro gravamen y deuda fiscal que pueden ser consultados en autos por Secretaría. El mismo será entregado en las condiciones en que se encuentra, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Base de Venta en Subasta: \$ 4.576,00 (o sea, el 80% de la valuación fiscal). Forma de Pago: el comprador abonará en el acto y como seña el 20%, más la comisión de Ley del Martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos por el término de tres (tres) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, 30 de julio de 2001.

**Dra. Marcela Carniglia de Lagos**  
Secretaria

**N° 01294 - \$ 100,00 - 03 al 10/08/2001**

### EDICTOS JUDICIALES

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Doctor Héctor Antonio Oyola, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta María Odonia del Valle Romero, a comparecer a estar a derecho en autos: "Romero, María Odonia del Valle – Sucesorio Ab Intestato – Expte. N° 25.751 – Letra "R"- Año 2001", dentro del término de quince días posteriores a la última publicación. Edictos por cinco veces. Secretaría, 26 de junio de 2001.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 01266 - \$ 45,00 – 20/07 al 03/08/2001**

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Elena Fantín de Luna, cita y emplaza por cinco (5) veces a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Claudia del Valle Granillo en los autos Expte. N° 7.328 – Letra "G" – Año 2001, caratulados: "Granillo, Claudia del Valle – Sucesorio Ab Intestato".

La Rioja, 12 de julio de 2001.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 01267 - \$ 38,00 – 20/07 al 03/08/2001**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Osvaldo Cozzolino y Genara Angela Mercedes Mazzarelli, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días posteriores a la última publicación del presente, en autos: "Cozzolino, Osvaldo y Otra – Sucesorio Ab Intestato – Expte. N° 32.969 – Letra "C" – Año 2000", bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.

Secretaría, 29 de junio de 2001.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 01268 - \$ 45,00 – 20/07 al 03/08/2001**

\*\*\*

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, ha ordenado la publicación por cinco (5) veces del presente edicto por el que se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a la sucesión del Sr. Justo Juan Fernández Aquino, para que en el plazo de quince días contados a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. 33.578 – Letra "F" – Año 2001, caratulados: "Fernández Aquino, Juan Justo – Sucesorio".

Secretaría, 12 de julio de 2001.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 01269 - \$ 38,00 – 20/07 al 03/08/2001**

\*\*\*

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la V°

Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes, Provincia de La Rioja, Dr. Luis Eduardo Morales, Secretaría Civil a cargo del Dr. Rolando Ochoa, en Expte. N° 876, Letra "G", Año 2000, caratulados: "Garay, Ramón Rosa s/Declaratoria de Herederos", cita a herederos, acreedores, legatarios, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto Ramón Rosa Garay, para que en el término de quince días posteriores a la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.

Secretaría Civil, 18 de diciembre de 2000.

**Dr. Miguel R. Ochoa**  
Secretario

**N° 01276 - \$ 45,00 - 24/07 al 07/08/2001**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber por cinco veces, que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta María Prajede Espinoza, a comparecer a estar a derecho, dentro del término de quince días, posteriores a la última publicación en los autos Expte. N° 33.777 - "P" - Año 2001, caratulados: "Prajede, Espinoza María - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de Ley.

La Rioja, 11 de julio de 2001.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 01278 - \$ 45,00 - 24/07 al 07/08/2001**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas; Dr. José Luis Magaquián, por la Secretaría "B" autorizante, cita y emplaza, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que consideren con derecho a la herencia de la extinta Balbina Blanco de Morales, para comparecer en los autos Expte. N° 5.930 - letra "B" - año 2001 - caratulados: "Blanco de Morales Balbina - Sucesorio Ab intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.-

Secretaría, 10 de julio de 2001.-

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 01281 - \$ 40,00 - 27/07 al 10/08/2001**

\*\*\*

El Señor Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza por cinco (5) veces a comparecer a

estar a derecho por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de Ley a herederos legatarios y acreedores del extinto Pablo Horacio Pugliese, en los autos Expte. N° 7.338, Letra "P", Año 2001, caratulados "Pugliese, Pablo Horacio, Sucesorio - Ab-Intestato".

La Rioja, 12 de julio de 2001.

**Dra. María E. Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 01284 - \$ 38,00 - 27/07 al 10/08/2001**

\*\*\*

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Juan Carlos Robles, en autos caratulados: "Robles, Juan Carlos s/Sucesorio Ab-Intestato", Expte. N° 28.516, Letra "R", Año 2000, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 10 de julio de 2001.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 01285 - \$ 45,00 - 27/07 al 10/08/2001**

\*\*\*

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Graciela N. Molina de Alcázar, Secretaria, de la Autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces, a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Felisa Berta Oropel, por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley, en los autos Expte. N° 2.766 - Letra "O" - Año 1998, caratulados: "Oropel Vda. de Paredes, Felisa Berta, Sucesorio Ab-Intestato".

Chamical, 20 de noviembre de 1998.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria Civil

**N° 01287 - \$ 45,00 - 27/07 al 10/08/2001**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Juana Laudina Villacorta de Raño, Ramón Vidal Villacorta y María Pastora Villacorta, por el término de quince (15) días, posteriores a la

última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley, en los Autos Expte. N° 33.410 - Letra "V" - Año 2.001, caratulados "Villacorta Juana Laudina y otros - Sucesorio Ab-Intestato" Secretaría, junio de 2001 - Dr. Carlos Germán Peralta Secretario.

**Juan Arturo Carrizo**  
Prosecretario

**N° 01289 - \$ 45,00 - 27/07 al 10/08/2001**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Secretaría a cargo del Autorizante de Aimogasta, hace saber por cinco (5) veces que la Sra. Irma del Valle Díaz de De la Fuente ha iniciado Juicio de Información Posesoria, en los autos Expte. N° 312 - Letra "D"- Año 1990, caratulados: "Díaz de De la Fuente Irma del Valle s/Información Posesoria" sobre un inmueble ubicado en la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco, provincia de La Rioja, que se individualiza conforme a las medidas, linderos y superficie que a continuación se detallan: Norte: mide 110,00 m, linda con calle Castro Barros, Oeste: mide 109,55 m, linda con propiedad de la Sra. Teresa Díaz de Contreras, Este: mide 166,70 m, linda con Barrancas Nacimientos de la Provincia, Sur: mide en una línea quebrada de 52,60 m y 53,40 m, linda con Barrancas Nacimientos de la Provincia, configurando una superficie total de Una Hectárea Cuatro Mil Ochocientos Veintinueve Metros Cuadrados con Cuarenta Centímetros Cuadrados (1 ha 4.829,40 m2). Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección A-Manzana 60 - Parcela 9 - Número de Padrón... Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.

Aimogasta, ...de...de 2000.

**Dr. Luis Alberto Casas**  
Secretario Civil

**N° 01290 - \$ 142,00 - 31/07 al 14/08/2001**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Héctor Antonio Oyola, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio a su cargo, tramitan los autos Expte. N° 7.458, Letra "C", Año 2001, caratulado: "CON.VI S.R.L. s/Nueva Rubricación de Libros", en los cuales se solicita una nueva rubricación del Libro de Actas de Directorio y Asambleas de la firma "CON.VI S.R.L." por extravío de su anterior, según Exposición Policial de fecha 08/05/2001.

La Rioja, 18 de julio de 2001.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 01293 - \$ 37,00 - 03/08/2001**